



|                    |                             |                               |
|--------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| <b>CORNARE</b>     |                             |                               |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-0919-2017</b>        |                               |
| Sede o Regional:   | Sede Principal              |                               |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |                               |
| Fecha:             | 11/08/2017                  | Hora: 08:09:40.8... Folios: 2 |

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que se recepciona mediante Radicado N° 131-0377 del 18 de abril de 2017, Queja ambiental en la cual se denuncia la implementación de un trincho en el Rio con el fin de generar un represamiento para sacar arena, con lo que se aumenta el nivel de las aguas ocasionando inundaciones en predios vecinos.

Que se realizó visita al lugar, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0827 del 09 de mayo de 2017, en la que se concluyó lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

*El sitio de coordenadas geográficas 6° 1'25.60"N/75°30'14.10"O/2177 m.s.n.m margen izquierda del río La Miel se realizó un represamiento parcial al implementar un pequeño trincho artesanal en madera a fin de retener el sedimento tamaño arena para posteriormente ser extraído, dicho represamiento y extracción de material es realizada por el señor Darío Villada.*

*Con la implementación del represamiento en el sitio se cambia parte de la dirección del flujo del río, desplazándolo hacia la margen derecha de este, pudiendo generar procesos erosivos de socavación lateral en el sitio y aguas debajo de la intervención realizada, pudiendo afectar la calidad y cantidad del recurso, además de generar un riesgo debido a la cercanía de edificaciones al río como la finca La Acuarela.*

Que mediante Resolución con radicado 112-2167 del 16 de mayo de 2017, se impuso al Señor Darío Villada una medida preventiva de amonestación por un represamiento parcial al implementar un pequeño trincho artesanal en madera a fin de retener el sedimento tamaño arena para posteriormente ser extraído, en una fuente hídrica.

Que se recepcionó escrito con radicado 131-4259 del 12 de junio de 2017, en el que, el Señor Darío Villada manifiesta haber retirado el trincho de la fuente.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | 01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 85 89

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 28 48 - 787 43 29



Que se recepcionó vía correo electrónico escrito mediante el cual un interesado manifiesta que el Señor Darío Villada ya no contaba solo con un trincho, sino con tres.

Que se realizó visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 131-1336 del 18 de julio de 2017, en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

**"OBSERVACIONES:**

*Respecto a la Resolución 112- 2167-2017 del 16 de mayo de 2017*

*Al momento de la visita se evidencia que el trincho artesanal fue retirado del sitio, además de esto en el tramo comprendido entre el Puente Rojo en madera, Puente Peláez, y el predio donde se realiza la actividad de barequeo, no se observó ningún otro elemento que este interviniendo el flujo del río la miel .*

*Informa el señor Darío Villada que los trinchos a los que hace alusión El señor Andrés Montoya en el oficio son bloques de roca que se encontraban en el cauce de manera natural y fueron arrastrados por una creciente reciente.*

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| <i>Retirar el represamiento parcial realizado en la mitad del río La Miel en su margen izquierda a fin de permitir la dirección de flujo normal del río, evitar la posible generación de procesos erosivos de socavación lateral y evitar posibles riesgos en el sitio o aguas debajo del represamiento generado</i> | <i>21/06/2017</i>  | <i>X</i> |    |         | <i>El Señor Darío Villada cumplió con el requerimiento realizado por la Corporación, toda vez que en la visita se verificó que el trincho artesanal realizado en la mitad del Río La Miel fue retirado.</i> |

**CONCLUSIONES**

*El requerimiento realizado por La Corporación mediante Resolución 112- 2167-2017 del 16 de mayo de 2017, fue cumplido por el señor Darío Villada toda vez que al momento de la visita el trincho artesanal ya había sido retirado. Por otro lado respecto a la denuncia del señor Andrés Montoya sobre otros elementos obstruyendo el flujo del río La Miel, al momento de la visita no se encontraron en el tramo comprendido entre el puente rojo en madera, Puente Peláez".*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1336 del 18 de julio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056070327456, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la investigación del asunto

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0377 del 18 de abril de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-0827 del 09 de mayo de 2017
- escrito con radicado 131-4259 del 12 de junio de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-1336 del 18 de julio de 2017

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070327456, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al Señor Darío Villada

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLADIER RAMIREZ GOMEZ**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056070327456  
Proyecto: Leandro Garzón  
Técnico: Randy Guarín  
/fecha: 02 de agosto de 2017  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente: